



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

TEMA:

**“LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA
PRIVATIVA DE LIBERTAD”**

AUTOR:

WILMER EFRAÍN QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA

TUTOR:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

Guaranda- Ecuador

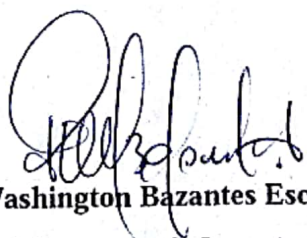
Año 2022

Certificación de Autoría

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el Señor; **Wilmer Efraín Quivintuña Quivintuña**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema “**LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

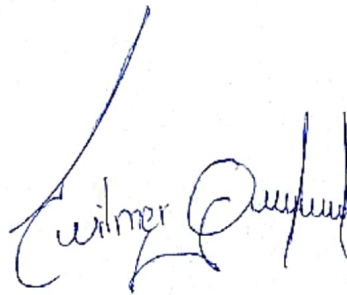



Dr. Washington Bazantes Escobar
Tutor del Proyecto de Investigación

Declaración de Autenticidad de Autoría

Yo, **Wilmer Efraín Quivintuña Quivintuña**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”**, fue realizado con las tutorías del docente **Dr. Washington Bazantes Escobar**, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



Wilmer Efraín Quivintuña Quivintuña

Investigador





Factura: 001-002-000022450



20220203001D00511

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00511

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) WILMER EFRAIN QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA portador(a) de CÉDULA 0250082526 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, (16:17).

Wilmer Quivintuña
WILMER EFRAIN QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA
CÉDULA: 0250082526

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
CONDICIÓN CIUDADANA



QUIVINTUÑA
QUIVINTUÑA
NOMBRES
WILMER EFRAIN
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
15 FEB 1995
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
GUANUJO
FIRMA DEL TITULAR

NUI.0250082526

Wilmer Efrain Quivintuña

SEXO
HOMBRE
No DOCUMENTO
036005220
FECHA DE VENCIMIENTO
23 SEP 2032

NACIONAL
024857



APellidos y nombres del padre
QUIVINTUÑA MANOABANDA JOSE MANUEL
APellidos y nombres de la madre
QUIVINTUÑA QUIVINTUNA MARIA ROSA
ESTADO CIVIL
SOLTERO

CÓDIGO DACTIL
V4444V4444
TIPO SANGRE

CONANTE
No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 23 SEP 2022

F. J. 2022
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0360052200<<<<<025008252
9502150M3209239ECU<NO<DONANTE
QUIVINTUNA<QUIVINTUNA<<WILMER

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTON GUARANDA
PARROQUIA GUANUJO
ZONA 1
JURTA No. 0023 MASCULINO
QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA WILMER EFRAIN



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.

Chimbo, a 23 NOV 2022

Antonio Chavez Ch.
DR. ANTONIO CHAVEZ CH. MSc.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0250082526

Nombres del ciudadano: QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA WILMER EFRAIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 15 DE FEBRERO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: QUIVINTUÑA MANOBANDA JOSE MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA MARIA ROSA

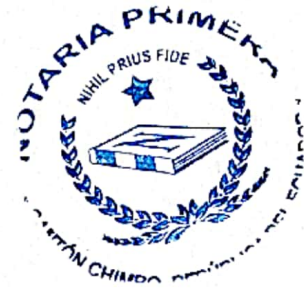
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



N° de certificado: 220-795-58496



220-795-58496

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico de manera muy especial a Dios por permitirme llegar hasta este momento que es muy especial.

Dedico el presente trabajo a mis amados padres por ser la guía absoluta durante toda mi vida académica, que fueron la fuerza fundamental para poder seguir adelante, pues sin ellos no lo habría logrado ya que fueron el pilar fundamental, y apoyo constante en el transcurso de mi vida académica e profesional.

Dedico mi esfuerzo mi sacrificio a todas las personas, que fueron el pilar muy fundamental, que se convirtieron en un soporte para la culminación de mis estudios, a mis queridos padres que me dieron la vida y gracias a ellos estoy en una período de mi carrera estudiantil, a mis queridos hermanos que estuvieron apoyándome de una manera muy solidifica.

Wilmer Efraín Quivintuña Quivintuña

Agradecimiento

Agradezco de manera muy especial a mis padres que sin su apoyo no lo hubiese logrado, siempre fueron los motores indispensables para alcanzar mis sueños.

Agradezco de igual forma al Doctor Washington Bazantes Escobar por su paciencia y apoyo durante el trabajo investigativo.

Agradezco de manera especial al personal administrativo y docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

Agradezco a Dios, por haberme permitido alcanzar mi objetivo y mis logros y la sabiduría para culminar con éxito mi carrera profesional.

Agradezco a mis padres, por el apoyo condicional, tanto moral como económico, por todo el apoyo brindado, que me dieron en el trascurso de mi etapa estudiantil, y por guiarme y orientar por un buen camino

Agradezco de manera muy personal a mi familia por su apoyo y haberme dado la oportunidad de estudiar esta prestigia carrera.

Agradezco la Universidad Estatal de Bolívar, a mis magistrales y a mi tutor por su contribución para poder culminar con éxito mi etapa de titulación

Wilmer Efraín Quivintuña Quivintuña

Índice

Certificación de Autoría.....	I
Declaración de Autenticidad de Autoría.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice.....	V
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	2
Abstract.....	3
1.2 Introducción.....	4
1.3 Planteamiento del Problema.....	5
1.4 Formulación del problema.....	8
1.5 Hipótesis.....	9
1.6 Variables.....	9
1.6.1 Variable Independiente.....	9
1.6.2 Variable Dependiente.....	9
1.7. Objetivos.....	10
1.7.1 Objetivo General.....	10
1.7.2 Objetivos Específicos.....	10
1.8 Justificación.....	11
Capitulo II – Marco Teórico.....	12
2. Marco Teórico.....	12
2.1 Concepto de igualdad.....	12
2.4 La pena.....	13
2.5 El encarcelamiento.....	14

2.6 El sistema penitenciario	15
2.7 El sistema penitenciario en el Ecuador	16
2.8 La rehabilitación social	17
2.9 La reinserción social	18
2.10 Discriminación de las personas que cumplieron su pena privativa de libertad	19
2.11 Planes para la reinserción social	21
2.1 Marco Histórico	22
2.2 Marco Legal	24
2.2.1 El derecho a la igualdad.....	24
2.2.2 El derecho a la no discriminación	25
2.2.3 Derecho al trabajo	25
2.2.4 Derecho a una vida digna.....	26
2.2.5 El Sistema de Rehabilitación Social en la Constitución	26
2.2.6 El sistema de rehabilitación en el COIP	28
2.2.7 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	29
Capítulo III – Metodología	32
3. Método de la investigación	32
3.1 Tipo de Investigación.....	32
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	33
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	33
3.5 Localización geográfica del estudio.....	34
Capítulo IV – Resultados y discusión	35
4.1. Resultados	35
4.2. Discusión.....	45
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	47
5.1. Conclusiones	47
5.2. Recomendaciones	48

Bibliografía	49
Anexos	53

Índice de Tablas

Tabla 1	35
Tabla 2	36
Tabla 3	37
Tabla 4	38
Tabla 5	39
Tabla 6	40
Tabla 7	41
Tabla 8	42
Tabla 9	43
Tabla 10	44

Índice de Gráficos

Gráfico 1	35
Gráfico 2	36
Gráfico 3	37
Gráfico 4	38
Gráfico 5	39
Gráfico 6	40
Gráfico 7	41
Gráfico 8	42
Gráfico 9	43
Gráfico 10	44

Capítulo I: Problema

1. Título

LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA
PRIVATIVA DE LIBERTAD

1.1 Resumen

El presente trabajo tiene la finalidad de dar a conocer la existencia de discriminación producida en contra de las personas que han cumplido su pena privativa de libertad, dado que esto de manera directa repercute en las personas que se reintegran a la sociedad después de haber cumplido su sentencia condenatoria, no se han desarrollado políticas públicas adecuadas que permitan una verdadera reinserción social para que de esta manera no exista ningún tipo de discriminación, el reintegro a la sociedad es un proceso que involucra todas las acciones tendientes a mejorar las condiciones y oportunidades para las personas que se encontraban privadas de su libertad, lo cual les facilite el acceso al trabajo, educación, salud y demás oportunidades, esto con el propósito de disminuir el riesgo de reincidencia delictual.

La sociedad desempeña un papel importante para lograr que las personas que han estado privadas de su libertad por diferentes motivos; puedan reinsertarse a la sociedad y sobre todo en lo laboral y así estos puedan obtener recursos económicos de una manera honesta sin la necesidad de cometer actos delictivos para satisfacer sus necesidades personales y las de su familia, pero los ex sentenciados llegan a ser discriminados por tener antecedentes penales a pesar de que la Constitución de la República ha determinado en el artículo 11 que ninguna persona deberá ser discriminada por su pasado judicial, esta disposición no es respetada.

La metodología con la cual se realiza el proyecto investigativo fue mediante la aplicación del tipo de investigación cuantitativa, jurídico, bibliográfico; como métodos de la investigación se utilizó el descriptivo, inductivo y deductivo; y la técnica de investigación fue la entrevista realizada a la población escogida que pertenece al Cantón de Guaranda de la Provincia de Bolívar, de esta manera se pueden obtener las conclusiones y recomendaciones respecto a la discriminación social en contra de los sentenciados.

Palabras claves: Discriminación, Igualdad, Pasado Judicial, Rehabilitación, Reinserción Social.

Abstract

The present work has the purpose of making known the existence of discrimination produced against people who have served their custodial sentence, since this directly affects people who reintegrate into society after having served their sentence. conviction, adequate public policies have not been developed that allow a true social reintegration so that in this way there is no type of discrimination, reintegration into society is a process that involves all actions aimed at improving the conditions and opportunities for the people who were deprived of their liberty, which facilitates their access to work, education, health and other opportunities, this with the purpose of reducing the risk of criminal recidivism.

Society plays an important role in ensuring that people who have been deprived of their liberty for different reasons; They can reintegrate into society and especially in the workplace and thus they can obtain economic resources in an honest way without the need to commit criminal acts to satisfy their personal needs and those of their family, but the ex-convicts become discriminated against for having a criminal record. Despite the fact that the Constitution of the Republic has determined in article 11 that no person should be discriminated against due to their judicial past, this provision is not respected.

The methodology with which the research project is carried out was through the application of the quantitative, legal, bibliographic method; descriptive, inductive and deductive were used as the type of research; and the research technique was the interview with the chosen population that belongs to the Canton of Guaranda of the Province of Bolívar, in this way I can obtain the conclusions and recommendations regarding social discrimination against the ex-sentenced.

Keywords: Discrimination, Equality, Judicial Past, Rehabilitation, Social Reintegration.

1.2 Introducción

La rehabilitación social conforme lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución de la República dispone que el sistema de rehabilitación social tendrá la finalidad de rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos, esto en concordancia con lo dispuesto artículo 672 en el Código Orgánico Integral Penal y artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, normas que establecen una adecuada rehabilitación social, así como también garantizan la reinserción social luego del cumplimiento de la sentencia condenatoria.

La rehabilitación social tiene como finalidad crear estímulos para que los sentenciados, entiendan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada, tratando de alcanzar el objetivo de generar un cambio en el interior de la persona, en su moralidad para que este salga a ser una persona que aporte en la sociedad más no afecte a la misma

El sistema penal ecuatoriano en relación con la rehabilitación social se halla en crisis, puesto que en las cárceles del país se presentan constantes amotinamientos, masacres y criminalidad carcelaria provocada por los internos que pertenecen a bandas delincuenciales de narcotráfico, los cuales realizan actividades delictivas de forma interna y externa en las cárceles a sabiendas de las mismas autoridades que se encargan del sistema penitenciario, por lo cual al haber dejado que el sistema penitenciario caiga en manos de privados de libertad se destruye completamente el sentido de la rehabilitación, por ende, la reinserción social también se ve perjudicada para las personas que recuperan su libertad, las cuales son mal vistas por la sociedad y se los margina para evitar ser víctimas por personas que evidentemente no fueron rehabilitadas.

Sin embargo, estas personas merecen ser insertados en la sociedad, y no tienen que sufrir el desprecio de la sociedad, porque ya han cumplido con su castigo por la comisión del delito que provoco su encierro, y una vez cumplida con la pena privativa de libertad vuelven a recuperar todos los derechos que le corresponden, de tal manera que estos tienen derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho a una vida digna y el derecho al trabajo que son derechos constitucionales que principalmente se les vulnera ante la discriminación constante que realiza la sociedad en su contra.

1.3 Planteamiento del Problema

Históricamente en nuestro país, no ha existido una verdadera rehabilitación para los internos, menos, aunque se haya realizado construcción de algún centro para que de esta forma los internos puedan rehabilitarse en su totalidad; y al momento de salir se incorporen a la sociedad como elementos positivos. No es suficiente que las autoridades penitenciarias se limiten a tratar a los reclusos de manera más humana y decente, además proporcionar a los internos bajo su custodia oportunidades de cambiar y desarrollar. Ello requiere considerables aptitudes y un alto nivel de compromiso, esto ayudara a que los mismos al reintegrarse a la sociedad desarrollaran sus actitudes y habilidades, pero esto solo se lograra cuando la sociedad deje a un lado la discriminación a las personas que cumplieron sus penas privativas de libertad.

Según lo señalado por Ernesto Pazmiño quien afirma:

No es necesaria una ley. El problema en el Ecuador es que nos hemos acostumbrado, ingenuamente, en que todos los problemas sociales se solucionan con Ley, y eso es uno de los problemas para que las instituciones no avancen o del hacinamiento carcelario, dijo a este medio el exministro de Justicia y exdirector de rehabilitación social (Pazmiño, 2021).

El Ecuador vive durante varios años, una despreocupación y mala organización del Estado y de las autoridades penitenciarias en el manejo de un adecuado Sistema Penal, en el 2014 entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, suscitando un cambio prometedor al Sistema Penitenciario. Varias oportunidades son las que se abren para las personas privadas de libertad; acceder al sistema progresivo y hacer cumplir las finalidades del Sistema de Rehabilitación, pues así estos no serán discriminados en la reinserción en la sociedad, es por ello que al no existir una verdadera rehabilitación el delincuente siempre será considerado para la sociedad un delincuente que no tiene oportunidad alguna.

La reinserción social está referida a la acción de regresar el infractor al grupo social que afectó con el delito, pero debe prepararse para ello. Esta rehabilitación es parte del campo del trabajo social, es un proceso de orientación profesional especializada, tendiente a que la persona tome consciencia de sí mismo, de su rol como ser humano, en definitiva “la reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral” (Morandé, 2018).

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal.

Es necesario definir que la discriminación adopta muchas formas “en todo el mundo hay personas a las que se les niega la igualdad de derecho a la vivienda, al trabajo, a la educación y al crédito, por pertenecer a un grupo social inadecuado” (Mendoza, 2016, pág. 105). Es claro que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En lo que respecta al problema de la investigación se puede determinar que la sociedad es muy dura con los ex reclusos, pues son discriminados una vez que se reintegran a la sociedad tras haber cumplida la pena en uno de los Centros de Rehabilitación Social, pues muchas personas requieren acceder a un trabajo adecuado, pero muchas de las personas al conocer el pasado judicial, esto a pesar de que nuestra norma constitucional se ha determinado que por el principio de igualdad nadie puede ser discriminado por razón de etnia, religión, raza e incluso por el pasado judicial, es así que se puede determinar que existe una falta de aplicación de este principio de igualdad por parte de la sociedad, es por ello que se realizara un análisis jurídico y doctrinario de la discriminación social que se produce en contra de los ciudadanos que ya cumplieron su pena privativa de libertad.

El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En este tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada (Pérez, 2014, pág. 146). Es decir, el principio es un mandato a todos los poderes para resguardar y promover la igualdad en sentido amplio entre personas. El principio de igualdad contempla, por una parte, la prohibición de prácticas discriminatorias y, por la otra, la obligación del Estado de

organizarse de tal forma que permita iguales posibilidades de acceso a las instituciones sociales.

En el Código Orgánico Integral Penal, normativa prometedora de cambio, busca incentivar la rehabilitación y reinserción social, mediante sus finalidades descritas en el Art 673 numeral 4 COIP se ha determinado que una de las finalidades es la reinserción social de las personas privadas de libertad. Más es importante destacar, que las finalidades del Régimen no han sido debidamente analizadas con respecto a la realidad penitenciaria actual, existe aún la vulneración a la integridad de los internos para obtener su rehabilitación y acceder a una adecuada reinserción a la comunidad, pues hace falta que se desarrolle lineamientos necesarios que impidan se desarrolle la discriminación social

El individuo que delinque está sujeto a una pena, cuya finalidad es la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En el Ecuador las penas y su fin están contempladas en el COIP. La rehabilitación del recluso implica habilitarlo para vivir nuevamente en sociedad, reinsertarlo en mejores condiciones que las que tenía antes de ser penado, dado que la rehabilitación es un proceso sistemático de acciones que conlleva tres etapas en las que ninguna excluye a la otra. La primera, al ingresar el infractor al centro de reclusión; la segunda, se da durante el cumplimiento de la condena y la tercera, cuando el ex condenado recobra su libertad y pasa al período post penitenciario.

Por lo que las autoridades judiciales y penitenciarias deben cumplir las instrucciones previstas en normas internacionales para el cumplimiento de cada etapa para lograr la rehabilitación y la reinserción del ex recluso en la sociedad y así de este modo el mismo evite otra vez incurrir en algún acto indebido.

La Constitución en su artículo 11 establece los principios para la aplicación de los derechos contenidos en su parte dogmática, entre estos está el principio de igualdad del cual deriva la prohibición de discriminación, en dicho artículo se establecen criterios que permiten determinar la existencia de una vulneración según los parámetros indicados como la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial etc. Es claro que no debe efectuarse la discriminación de ex sentenciados en la sociedad por mandato constitucional.

1.4 Formulación del problema

¿Cuándo no existe una verdadera rehabilitación social se imposibilita la reinserción social de las personas que han cumplido su sentencia condenatoria?

1.5 Hipótesis

La discriminación social luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad vulnera los derechos constitucionales.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

La discriminación social luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

1.6.2 Variable Dependiente

Los derechos constitucionales.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Formular un análisis jurídico de la discriminación social luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad frente a los derechos constitucionales.

1.7.2 Objetivos Específicos

- ✓ Identificar cuáles son los derechos constitucionales vulnerados por la discriminación social luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad.
- ✓ Describir las causas por que se desarrolla la discriminación social.
- ✓ Realizar un análisis legal sobre el sistema de rehabilitación social y la reinserción social establecido en la legislación ecuatoriana.

1.8 Justificación

Este tema se justifica porque la sociedad como tal ha tomado actitudes hacia las personas reclusas y ex reclusas es un tema polémico, y a su vez, tiene gran influencia en la forma a la que se responde ante los tratamientos penitenciarios y a las herramientas correccionales que son aplicadas a los internos. Si se confía en que son personas con posibilidades de cambio, el camino de su reinserción les será mucho más fácil y eficaz y en parte si reducirá los actos delictivos, esta discriminación que se desarrolla en contra de los ex reclusos vulnera directamente al derecho de igualdad que prohíbe toda clase de discriminación.

Al señalar la vulneración del derecho a la igualdad en su vertiente de no discriminación por razones de pasado judicial, toda vez que por principio de igualdad impiden toda clase de discriminación por el pasado judicial, dado al existir discriminación se está restringiendo las garantías y derechos que ampara la Constitución a todos los ciudadanos, este proyecto se justifica por el hecho que el Estado debe priorizar acciones enfocadas con la finalidad de poder reintegrar a la sociedad a aquellas personas que terminaron su condena y necesariamente para evitar que vuelva a caer en hechos delictivos.

La presente investigación es necesaria, ya que a través de la misma se busca determinar si las personas que han cumplido con una pena privativa de libertad tienen oportunidades en el ámbito social, sobre todo en el ámbito laboral, y así los ex internos tengan una fuente de ingresos económicos mediante su trabajo, para así evitar la reincidencia delictiva, la finalidad de realizar la investigación es desarrollar un documento crítico jurídico que permita dotar de un conocimiento adecuado a la sociedad sobre la no discriminación a los ex privados de libertad.

Como he sabido, las personas que cumplieron su sentencia tiene que enfrentar una realidad compleja por el hecho de haber sido declarados culpables, agrega un enorme estigma en la vida de estas personas, lo mismo que de cualquier otra que al salir de un centro penitenciario enfrenta una fuerte discriminación, esto no solamente dificulta su reinserción social y les hace pagar una condena mayor a la que ya han cumplido, sino que en varios casos los lleva nuevamente a delinquir o hacerlo por primera vez si no lo habían hecho y volver a prisión. Tener antecedentes penales no debe resultar en una cadena perpetua de destierro y exclusión, impidiéndose la reinserción social de las personas que han estado privadas de la libertad no solo es una condena injusta, sino también una sentencia contra nuestra propia sociedad, en la medida que alimenta un ciclo perverso de exclusión y violencia.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

El marco teórico está conformado por diversos temas los cuales dan a conocer de mejor manera el contenido del proyecto de investigación por lo cual se comienza por el tema de igualdad por ello se menciona lo siguiente:

2.1 Concepto de igualdad

El derecho a la igual es un derecho que le corresponde a toda persona este derecho garantiza que ninguna persona sea discriminada por su condición social, condición económica, por su cultura, religión, raza etc., además que permite que las personas puedan acceder a las mismas oportunidades, y atenciones por parte del Estado

Según Torres (2020) la igualdad se define como:

La igualdad tiene que ver con el hecho de que la igualdad, cualquiera que sea su naturaleza, tenga que valer para, es decir, a no tratar como diferente a ninguna persona, sin importar su condición. Sobre este principio los instrumentos internacionales de derechos humanos han creado diferentes tratados y convenciones que obligan a los Estados a garantizar la igualdad y prohibir cualquier trato discriminatorio que pueda afectar la vigencia de los derechos de los individuos (pág. 267).

A partir del reconocimiento de las diferencias naturales y culturales que existen entre todos los seres humanos, establece que, frente a estas, todos y todas debemos recibir un trato que garantice el igual ejercicio de nuestros derechos humanos. La igualdad tiene diferentes aristas y componentes, pero se manifiesta en la vida práctica como el igual acceso a oportunidades e igual ejercicio de los mismos derechos que disfrutan las demás personas.

En este sentido, entender cómo el derecho a la igualdad está presente en la normativa tanto nacional como internacional, en el sentido jurídico se constata su importancia, puesto que reafirma que no puede existir una verdadera igualdad entre las personas, si no se elimina cualquier trato discriminatorio. Al respecto, este principio es uno de los más abordados en los instrumentos internacionales, como consecuencia de las desigualdades económicas, sociales y culturales que han ocasionado a lo largo de la historia tragedias que hasta el día de hoy no se superan.

2.2 La discriminación

La discriminación es un comportamiento negativo no justificable emitido contra miembros de un grupo social, dado que; “socialmente, la discriminación consiste en distinguir un grupo de personas de otras y aplicarles un tratamiento específico sin relación objetiva con el criterio que sirve para distinguir el grupo” (Prevert, Navarro, & Bogalska, 2012, pág. 11), la discriminación no puede ser vista separada de los estereotipos y prejuicios; sin embargo, se ha determinado que hay discriminación sin la existencia clara y evidente de un prejuicio.

En el texto constitucional se insiste una y otra vez en el carácter de derecho fundamental de la no discriminación y, como se verá, también en su condición de llave para el ejercicio de otros derechos y para el acceso a las oportunidades socialmente disponibles, esto pone en contraste la perspectiva aquí defendida con la de quienes creen, no sin buena fe, que la no discriminación es un tema de filantropía, caridad o de promoción de conductas edificantes, en realidad, la no discriminación es parte de una concepción fundamental de la justicia (Carbonell, Rodríguez, García, & Gutiérrez, 2012, pág. 59).

Una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo como el sexo, la discapacidad, la edad, el origen étnico, la religión, la preferencia sexual y otros atributos que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor de una sociedad justa tienen que concurrir también la vigencia de derechos y libertades fundamentales y las condiciones socioeconómicas que garanticen el bienestar general, pero la no discriminación es imprescindible.

2.4 La pena

La pena es el resultado de una sentencia condenatoria que es impuesta una vez que a culminando el respectivo procedimiento penal en el cual se a determinados la culpabilidad y responsabilidad de una persona por el cometimiento de un delito.

Para López (2013) la pena es:

Siempre post delictual, exige la comisión de un delito previo; la medida de seguridad en sus orígenes podía ser también pre-delictual, la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito; la medida es proporcionada a la peligrosidad del sujeto, la pena se impone sólo a sujetos imputables; la medida se impone tanto a imputables como a inimputables, y con base a

un criterio de utilidad social. La pena se aplica de un modo determinado; la medida tiene una duración indeterminada, subordinada a su propia ejecución, la privación de bienes jurídicos, común a ambas, es el contenido de la pena y un simple fenómeno acompañante de las medidas de seguridad (pág. 365).

La pena se ha preocupado casi en exclusiva de la pena de prisión y hayan desatendido al resto de modalidades de pena indica, además, que la discusión sobre la legitimación de la pena se ha centrado en la legitimación de la ejecución de la pena de prisión. La doctrina mayoritaria entiende que la pena solo podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho.

Según Alcántara (2014) la pena privativa de libertad se define como:

La pena privativa de libertad es una sanción de tipo penal impuesta a una persona, condenada en un procedimiento del mismo carácter, por la cual ve restringida su libertad por medio de su encarcelamiento en un centro penitenciario o siendo obligada a permanecer en su domicilio u otro lugar fijado por el juez o tribunal (pág. 18).

La pena no solo implica la sanción, sino que va más allá, no solo la ejecución de la pena, sino también su previsión como pena abstracta en los tipos penales y su individualización judicial debe estar sometida a los fines que se identifiquen como propios de la pena en cada una de esas etapas, cuestión distinta es si para la “legitimación de la pena como institución jurídica interesan por igual estas tres etapas tipificación, individualización y ejecución, por el contrario, alguna de ellas cobra especial importancia en función de la modalidad de pena que se trate” (Meini, 2013, pág. 143), en lo que aquí interesa, la legitimación de la pena como institución jurídica depende de que sea una reacción necesaria, idónea y proporcional frente al delito cometido, con independencia de su concreta modalidad.

2.5 El encarcelamiento

Es evidente que en los últimos años las condiciones de reclusión han empeorado, particularmente por la sobrepoblación existente en las cárceles, cuya consecuencia directa es el hacinamiento de los internos y el deterioro de sus condiciones de vida, no solo en aspectos materiales, sino en la precariedad del respeto de sus derechos a la vida e integridad física y psíquica de las personas sentenciadas que deben de cumplir con el plan de internamiento dispuesto por un tiempo determinado.

Es evidente que los problemas carcelarios perjudica e imposibilita que se pueda cumplir con el debido proceso de recuperación de los privados de libertad, por lo cual el sistema carcelario no ha sido suficiente para revertir este fenómeno, entre otras razones, por las cuales de manera incoherente o contradictoria con los principios orientadores de la misma, el sistema judicial ha sido presionado por sectores sociales y políticos para responder con mayor privación de libertad efectiva a la percepción pública de inseguridad (Espinoza & Martínez, 2007, pág. 118).

El asunto del propósito del encarcelamiento y su eficacia resulta polémico y existen tres criterios predominantes al respecto como son: es un medio para castigar al delincuente que con su conducta ha afectado la sociedad, es una forma de disuadir al infractor para que no reincida y alertar a quienes puedan mostrar proclividad al delito y que la cárcel tiene un fin reformativo y de rehabilitación. Por otra parte, la reclusión genera gastos, por lo que el Estado debe planificar presupuestos para pagar personal, alimentación, vestuario, instalaciones, entre otros, lo que se podría invertir en otros rubros sociales y por su puesto trabajar en la rehabilitación social para reinsertar a sus custodiados nuevamente a su vida cotidiana.

2.6 El sistema penitenciario

El sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, en el derecho penitenciario, es la reinserción social del sentenciado y forman parte del sistema penal.

Las penitenciarías, cárceles o centros de rehabilitación social tienen una finalidad cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior, son afflictivas, por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación, al privarla de su libertad. Es por eso que el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Según Céspedes (2022) el sistema carcelario:

Reconoce que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, estos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo (pág. 12)

Para lograr ese propósito las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes, deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo, y este especial rol le corresponde a cada una de estos ministerios y servicios dependientes, asimismo, deben contemplarse otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte, todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de las personas privadas de libertad, y considerando aquellas propias de la edad y género, entre otras.

2.7 El sistema penitenciario en el Ecuador

En el Ecuador, a lo largo de los dos últimos gobiernos de turno el sistema penitenciario ha atravesado un proceso de crisis institucional profundo, la crisis ha sido tan devastadora que se han generado motines dentro de los centros de rehabilitación provocando asesinatos, homicidios, heridos y desmembramientos entre las personas privadas de libertad afectando la seguridad ciudadana de los ecuatorianos.

De acuerdo a Moran, (2022) sobre la crisis carcelaria expone:

La crisis penitenciaria en el Ecuador y su impacto en la seguridad ciudadana atraviesa un proceso de crisis institucional que actualmente está latente en el Ecuador como un tema de debate de cómo enfrentar esta problemática debido a que los gobiernos de turno por su afán de contrarrestar esta problemática. El de que el centro de rehabilitación para personas privadas de libertad históricamente no haya cumplido con la función de resocializar e insertar a las personas nuevamente a la sociedad que han cometido un delito no es algo novedoso (pág. 5).

Se puede decir que el Ecuador se está convirtiendo paulatinamente en narco estado, eh ahí la razón por qué en los últimos años ha aumentado la delincuencia, el narcotráfico, el sicariato y los asesinatos a nivel nacional. Frente a la gravedad de esta situación que se ha generado por la muerte de líderes narco delincuenciales en nuestro país, las acciones que han sido tomadas por parte de los gobiernos de turno han sido insuficientes, tanto es así que Penitenciaria del Litoral, en la cárcel de Turi ubicada en Cuenca, provincia de Azuay, en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga, y en la cárcel en la cárcel Bellavista, de Santo Domingo de los Tsáchilas se han reportado un gran número de muertos privados de libertad.

Se ha puesto en evidencia la grave crisis nacional del sistema penitenciario, ya que los motines y las masacres en las cárceles muestran los principales problemas en los centros carcelarios, haciéndose presente el hacinamiento, la falta de alimentos y que los narcotraficantes controlan los negocios desde las prisiones, mientras el gobierno despliega una política punitiva sin poder garantizar el propio funcionamiento del sistema de este modo no existe la rehabilitación social correspondiente dentro de las prisiones sino más bien se ha dejado que la actividad criminal tome fuerza y controlen los territorios carcelarios (Álvarez, 2022).

De este modo existe una realidad de corrupción interna incluso en el sistema penitenciario porque entre presos, personas excarceladas, agentes penitenciarios, investigadores, especialistas, defensores de derechos humanos y activistas cuestionan el poder de varios agentes de la Policía en las cárceles por ello es indispensable una depuración interna urgente, ya que existen funcionarios que les colaboran a las bandas, ya que se sabe que desde los guías, los propios directores miembros provinciales les proveen de armamento, artículos tecnológicos y droga a los internos para que continúen con sus actividades ilícitas (Noroña, 2022).

2.8 La rehabilitación social

El rehabilitar a una persona implica en primera instancia el permitirle ejercer libremente sus derechos fundamentales y en condiciones óptimas que garanticen su protección y seguridad.

Para Revelo, (2021) el concepto de rehabilitación social es:

El Estado pretende la rehabilitación integral del privado de libertad bajo condiciones de angustia, inseguridad, dolor, tristeza, despojo, a través del encierro y del aislamiento total de la vida en sociedad. Donde el número elevado de personas en los centros de rehabilitación social hace imposible que se pueda llevar a cabo un estudio y seguimiento personalizado de cada una de las personas que forman parte de la población carcelaria (pág. 8).

La Rehabilitación Social ha demostrado que el delincuente no ha logrado reinsertarse a la sociedad como un individuo ejemplar, sino más bien, posee ciertos miedos, traumas, dolores y lesiones ocasionados por la mala creencia de que el Sistema de Rehabilitación social rehabilita al sujeto para la convivencia en sociedad.

Al principio, la rehabilitación social era lo ideal, siendo la más adecuada para tratar a la persona infractora, a través del régimen progresivo, con estímulos para el condenado, de

manera que pudiera disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena, por su esfuerzo en un cambio conductual y mediante mecanismos como la libertad condicional en sus diversas formas; pero, observando una perspectiva distinta es decir desde un sistema jurídico coherente entre la declaración de derechos y su efectivo ejercicio, nadie y peor el Estado (Machado, Hernández, Inga, & Tixi, 2019), derecho para rehabilitar a una persona, porque está atenta a la dignidad de las personas, va contra los fundamentos del garantismo, se vuelve al Derecho Penal de actor, se permite la discrecionalidad y arbitrariedad, por tanto, la rehabilitación no rehabilita.

2.9 La reinserción social

El papel fundamental del sistema penitenciario es la rehabilitación y la preparación para la post penitenciaria, la política pública de rehabilitación social persigue el objetivo de garantizar el acceso de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la reinserción social está referida a la acción de regresar el infractor al grupo social que afectó con el delito, pero debe prepararse para ello, la reinserción social es una parte fundamental luego de que la persona sentenciada ya cumplida o pago su condena, es decir que pasa nuevamente a formar parte de la sociedad.

Para Ramos (2022) en su investigación sobre la reinserción social menciona:

Que la reinserción social ayuda a que el interno después de haber cometido un delito tome un tratamiento como una labor social, es un procedimiento encargado por personas profesionales con la suficiente experiencia que lo orientara a que tome conciencia de lo que ha realizado y cambie su actitud para ser un ente mejorado y positivo (pág. 1040).

Cuando se lleva a cabo el proceso de reinserción social en los internos se debe motivar o generar nuevos cambios sociales que sea de gran utilidad para la sociedad y sea analizado éticamente, de modo crítico, pedagógico, entonces puede indicar que se puede promover transformaciones a raíz de los procesos de reinserción social, por ello la reinserción y reeducación cumple con la labor de ayudar a los internos en que sean aceptados por la sociedad y no sean excluidos o discriminados.

La reinserción social es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento

integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental (Rumbo, 2013).

La reinserción social y la laboral, específicamente, dentro de los ejes de tratamiento, se enfrenta a las un sinnúmero de circunstancias adversas, entre las que destacan, los elevados niveles de hacinamiento en los recintos penales; preponderancia de las funciones de custodia y seguridad de las personas privadas de libertad por sobre las orientadas a la reinserción social los infractores de ley; escaso reconocimiento institucional de la labor asociada a la supervisión de sanciones cumplidas en libertad de acuerdo a los regímenes semiabierto o abierto; mecanismos deficientes o inexistente para el control internos y externos, entre otros.

2.10 Discriminación de las personas que cumplieron su pena privativa de libertad

Las personas que ya salieron del Centro de Privación de Libertad por haber cumplido su sentencia condenatoria, son constantemente discriminados por la sociedad y su familia, por lo que al salir se enfrenta a múltiples dificultades, de tal manera se le está violentando su derecho a la de igualdad que contempla, por una parte, la prohibición de prácticas discriminatorias y, por la otra, la obligación del Estado de organizarse de tal forma que permita iguales posibilidades de acceso a las instituciones sociales.

De acuerdo a Correa (2014) la discriminación a las personas que cumplieron sentencia expone:

La igualdad obliga a tratar igual a quienes están en igualdad de circunstancias; pero también obliga a tratar en forma distinta a quienes se encuentran en situación desigual, como lo es evidentemente las personas sentenciadas por el cometimiento de actos ilícitos castigados por la ley penal, quienes al salir de un centro penitenciario sufren la discriminación por parte de su familia y sociedad en general por el denominado pasado judicial (pág. 146).

El pasado judicial se da cuando una persona es discriminada por haber cometido delitos en el pasado; aun cuando ya haya sido sancionada por estos, de tal manera que estos casos de discriminación se suelen dar cuando no se contrata laboralmente a una persona por tener antecedentes penales, debido a que la sociedad existe el estigma de que son considerados personas peligrosas y prefieren evitar problemas a futuro (Llerena, 2019).

La mayoría de los delincuentes se enfrenta a problemas importantes de adaptación social, que pueden comprender la estigmatización y el ostracismo por parte de la familia y la

comunidad, y el consiguiente efecto negativo en su capacidad para encontrar trabajo o vivienda, retomar la educación formal o construir o reconstruir un capital individual y social (Naciones Unidas, 2019, pág. 3), a menos que reciban ayuda para hacer frente a estos problemas, corren el riesgo de quedar atrapados en un círculo vicioso en el que el fracaso en la integración social los lleve a la reincidencia, una nueva condena y el rechazo social.

Por lo tanto, la rehabilitación de los delincuentes y su reintegración satisfactoria en la sociedad deberían figurar entre los objetivos básicos de los sistemas de justicia penal. Las convenciones internacionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes, así como las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, reconocen claramente esta cuestión y destacan la importancia de las intervenciones para apoyar la reintegración social de los delincuentes como medio de prevenir nuevos delitos y proteger a la sociedad.

Para López (2021) en su investigación sobre la discriminación del encarcelado expone:

El convicto, sin importar el motivo de su sentencia, posee un estigma de falta de credibilidad frente a la sociedad, lo cual expone a situaciones de discriminación, falta de oportunidades, y un potencial fracaso en el intento de interactuar con otras personas. Adicionalmente, se puede quebrantar en mayor medida esa reinserción social cuando el sentenciado es inhabilitado en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público después de que ha cumplido la pena privativa de la libertad (pág. 1).

Junto con ello, la práctica de estigmatización que significa la existencia de antecedentes penales y el paso por la cárcel dificulta enormemente la reinserción laboral, requisito indispensable para que un ex interno pueda reconstruir sus redes de apoyo familiar y social, y más bien sienta las condiciones de la carrera criminal (Horvitz, 2018, pág. 936), los factores individuales que incurren en la reinserción social en la posterior inclusión social, se la adquiere con la readaptación al medio del cual fue expulsado. La estigmatización social y moral del cual es víctima un ex privado de libertad se refleja en la dificultad que se le presenta en el intento de ser aceptado y no discriminado.

La sociedad es indirectamente responsable de que estas personas reincidan en el cometimiento de actos delictuosos, al discriminarlos por su pasado judicial, pues estos individuos ya tuvieron su sanción al ser privados de libertad y al negarles la oportunidad de formar parte de la población económicamente activa se está vulnerando los principios y garantías constitucionales.

2.11 Planes para la reinserción social

Para lograr una adecuada reinserción social es necesario involucrar a la iniciativa privada en la construcción de nuevas unidades penitenciarias a través de alianzas público-privadas y de la cogestión con el sector público y privado. Hay varias acciones: apertura de plazas, restauración del control y el trabajo también muy importante de la inteligencia penitenciaria (Jiménez, 2021).

Esta rehabilitación es parte del campo del trabajo social, es un proceso de orientación profesional especializada, tendiente a que la persona tome consciencia de sí mismo, de su rol como ser humano. Lo planteado refleja que la reinserción social requiere un proceso sistemático de acciones que comienzan desde el ingreso de la persona al centro de reclusión, continua durante el cumplimiento de la sanción y finaliza con la libertad, pasando al período post penitenciario. Un aspecto fundamental para la reinserción es el trabajo en el centro penitenciario, sin este se multiplica la pobreza de los reclusos y puede generar violencia y delincuencia intrapenitenciaria. Esta actividad ayuda la adquisición de hábitos laborales, evita el deterioro físico y psicológico y les posibilita un ingreso económico.

El trabajo es una herramienta eficaz y rehabilitadora. Por otro lado, cuando el reo llega a la etapa post penitenciaria, el Estado debe contribuir al desarrollo de la persona liberada, evitar su discriminación por parte de la sociedad, coadyuvar a su inserción al empleo remunerado. De necesitarlo acceda a asistencia médica, y a que cuente con apoyo familiar y social (Brito & Alcocer, 2021, pág. 18).

No existe reinserción social, sino que se desarrolla un programa laboral, dicho programa laboral deberá enseñar diferentes oficios o trabajos que los adolescentes infractores se sientan interesados, además, el segundo plano más importante es que ofrezcan terapia, regularmente la terapia es individualizada y dirigida solo para el infractor, sin embargo, la doctrina es clara al señalar que la terapia psicológica debe estar dirigida al adolescente infractor, a la familia y a su grupo social, es decir, a sus amigos; una vez resuelto estos dos puntos claves, el adolescente intervenido deberá afrontar que una vez terminado el internamiento, tiene una segunda oportunidad (Granda, Jumbo, & Vilela, 2022, pág. 123).

2.1 Marco Histórico

La discriminación social para los ex privados de libertad ha estado presente desde hace mucho tiempo atrás, ya que al ser sentenciada la persona mancha sus antecedentes penales y genera un pasado judicial. Los antecedentes penales son el historial delictivo de una persona; la cual debió ser procesada penalmente y condenada para generarse este dato.

A pesar de que, a partir del siglo XIX, se originan los antecedentes penales con dicha denominación, fácticamente se remontan a los orígenes de la civilización misma, de la aplicación del derecho penal y la escritura por tratarse de un dato, pues se buscaba excluir a personas consideradas como peligrosas por motivos de seguridad, en otras palabras, se utilizaban los datos del pasado de personas que han forjado una reputación con aptitudes repudiadas por la sociedad.

El primer rastro en una sociedad con respecto a los antecedentes penales fue el Derecho sumerio en la antigua Mesopotamia, aproximadamente en el año 5.500 A.C. a 2004 A. C., donde se tomaron medidas de expulsión de usureros, ladrones, y criminales con el objeto de proteger a los ciudadanos. Para esto, era necesario publicar los datos de los criminales y en el caso de su retorno a la ciudad, serían condenados con pena de muerte. Así también, en el derecho romano, desde el año 451 A.C. al 449 A.C., con la creación de las XII tablas, se tomaron medidas de destierro o deportación de personas peligrosas, delincuentes, gladiadores, hechiceros y adivinos. Se los penaba incluso con la pérdida del status de ciudadano, contrayendo la tacha de infame, era un individuo que gozaba de libertad, pero no de honor, esto generaba un dato que era publicado para el conocimiento de la sociedad por parte de los pretores, para impedir que dichas personas sin moral que incumplían con tradiciones romanas, no puedan acceder a una dignidad pública.

En la Edad Media, también se utilizó el destierro de los criminales con respecto al pasado judicial de los mismos y en los casos de los fugitivos más peligrosos, estos eran perseguidos y se ponían sus retratos o nombres en plazas pobladas. Generalmente, eran perseguidos por la Iglesia, ya que en aquella época eran sus leyes las que predominaban. En la modernidad, tras el desarrollo doctrinario de varias escuelas, se presentó en 1893 el anteproyecto del código penal suizo de Carl Stoops, en el que se contemplaban medidas de seguridad para determinar la peligrosidad de una persona, basándose entre otros aspectos en el pasado judicial del individuo, y su reincidencia en el crimen.

Anteriormente, varios países adoptaron a los antecedentes penales como formas de prevención del delito, para esto se conformó una red internacional de manejo de los mismos, a partir de las primeras negociaciones para la cooperación policial internacional con la creación de la Comisión Internacional de Policía Criminal en 1923 entre 24 países, posteriormente denominada INTERPOL, actualmente conformada por 194 Estados. Por consiguiente, casi todos los países tienen un manejo de antecedentes penales internos, y gracias a la tecnología estos datos se han digitalizado.

En el caso de la República del Ecuador, es importante señalar que en la doctrina existe una distinción entre los antecedentes penales y lo que hasta el año 2012 se conocía como récord policial, el primero se refiere a: Datos y notas que constan en el registro oficial de delincuentes, donde aparecen los nombres de los autores o partícipes, los delitos cometidos, fechas de su realización, y la localización del expediente y juzgado donde se le sentenció. La certificación de los antecedentes, en los correspondientes procesos criminales, permite al juzgador conocer el grado de culpabilidad y peligrosidad del indiciado; así como su calidad de reincidente.

Por otro lado, el récord policial se creó a través del Decreto Ejecutivo 198-I, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 12 de marzo de 1974, el cual lo reguló, definiéndolo como un informe del historial de un ciudadano, que hubiese sido detenido, procesado o tenido cualquier vinculación con la Policía Nacional. La diferencia fundamental radica en que, con el récord policial, no es necesario tener una sentencia condenatoria para que se genere el dato, sino alguna investigación, detención o actividad de seguridad por parte de la Policía Nacional, órganos de inteligencia o Fiscalía. Ambos términos han sido confundidos en su aplicación por los legisladores, juristas y personas en general, siendo utilizados como sinónimos.

Posteriormente, Sixto Durán Ballén, mediante el Decreto 2854, publicado en el Registro Oficial N°736 del 12 de julio de 1995, expidió el reglamento sustitutivo del certificado de antecedentes policiales personales, que tenía la misma definición del récord policial, dando la potestad de gestionarlos al Archivo Central de la Policía Nacional, de 12 las Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Investigación del Delito (Decreto N°736 de 1995). En el año 2012, se utilizó por primera vez el término antecedentes penales en el Decreto Ejecutivo 1166, desde ahora DE-1166-, publicado en el Registro Oficial N°716 del 4 de junio, donde se facultaba su gestión y publicación al Ministerio del Interior, sin embargo, no se realizó una distinción entre el antecedente penal y el récord policial, manteniendo los mismos fundamentos señalados anteriormente en el Decreto N°736 de 1995 hasta la actualidad (Decreto N°716 de 2012).

En algunas legislaciones esta denominación cambia, un claro ejemplo es el caso de España, donde la Ley Orgánica del Código Penal, se manifiesta como antecedentes delictivos (LO10/1995CP, 1995, Art.136), igualmente en Canadá se utiliza el término criminal record (Nation Defence Act, 1985 Art. 249.27), ambos sistemas hacen referencia a la misma definición de los antecedentes penales. En el caso del Reino Unido, los antecedentes penales criminal record también son considerados cuando existe una sentencia condenatoria, pero lo que se conoce como record policial en el Ecuador, en Reino Unido se traduce como additional information que es el registro de información sobre detenciones, investigaciones, cargos del individuo y no son públicos. En la actualidad se maneja el término de antecedentes penales, los mismos que son utilizados como excusa por parte de la sociedad para justificar la discriminación que la sociedad hace en contra de las personas que salieron del Centro de Privación de Libertad por haber cumplido su pena privativa de libertad.

2.2 Marco Legal

2.2.1 El derecho a la igualdad

En el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala de manera específica que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Como lo vemos plasmado este derecho garantiza que las personas que fueron sentenciadas no sean discriminadas por su pasado judicial es decir por haber tenido una sentencia condenatoria a causa del consentimiento de un delito, por ello se le garantiza el acceso a la todos los beneficios estatales y ser tratados por igual en su ámbito, familiar, laboral y social,

este derecho a la igualdad tiene concordancia con el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República como uno de los derechos de libertad personal.

La igualdad de trato, desde el punto de vista de la igualdad, no equivale a trato idéntico. Para reconocer la igualdad plena y efectiva, es necesario tratar a las personas de manera diferente según sus distintas circunstancias, para reconocer su igualdad personal y para mejorar sus habilidades para participar en la sociedad como iguales.

2.2.2 El derecho a la no discriminación

Este derecho a la no discriminación se encuentra establecido en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República, en el cual se establece que las personas no puede ser discriminadas por ninguna causa, ya que esta es una garantía constitucional para todas y cada una de las personas y cuando se trata de personas que han cumplido una sentencia condenatoria este derecho también tiene que ser efectivizado debido a que para estos es muy difícil alcanzar la reinserción social y no ser discriminados por sus actos pasados y tampoco se los debe categorizar como personas criminales.

El derecho a la no discriminación implica la garantía de la igualdad como un derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.

2.2.3 Derecho al trabajo

El derecho al trabajo se encuentra establecido en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se ha dispuesto que El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Toda persona tiene derecho al trabajo, el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad, incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, en la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y

profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para que existan oportunidades de empleo productivo, los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo, el trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

2.2.4 Derecho a una vida digna

El derecho a la vida digna se encuentra consagrado en el artículo 66, numeral 2 de la Constitución, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

La idea de vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas, por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna, habitualmente la vida digna se vincula con la posibilidad de dormir bajo techo, alimentarse todos los días y tener acceso a la educación y a los servicios de salud, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse.

2.2.5 El Sistema de Rehabilitación Social en la Constitución

Partiendo de que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad.

La rehabilitación social se encuentra debidamente reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, exactamente en el artículo 201, en el cual se dispone que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Desde la norma constitucional se reconoce la rehabilitación social que debe ser aplicada y cumplidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que es organismo de control de este grupo de personas por ende son los encargados del manejo interno de las personas que se encuentran dentro de los centros carcelarios, como se establece las personas privadas de libertad deben ser rehabilitadas para que al momento de recuperar su libertad puedan ser reinsertadas nuevamente a la sociedad como personas de bien.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 202 se dispone; que el sistema de rehabilitación social nacional, garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

Mientras que el directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley, además que el personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas, para que de este modo mediante la intervención de profesionales puedan llevar a cabo el desarrollo interno de la rehabilitación social para los privados de libertad.

Asimismo, en la Constitución en el artículo 203 se establecen cuáles son las directrices por las que se rige el sistema de rehabilitación social en el cual constan que solamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, que únicamente los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad

Los Centros de Rehabilitación Social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación, así mismos que las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internadas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones, también que en los centros de privación de libertad se tomarán medidas de

acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, finalmente que el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

2.2.6 El sistema de rehabilitación en el COIP

La rehabilitación social se encuentra garantizada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 1 porque la rehabilitación social de las personas sentenciadas es una de las finalidades del COIP, así como en su artículo 8 se ha dispuesto que en la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

El artículo 12 del COIP incluye los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, los cuales están reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre estos derechos se encuentran, la integridad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia y religión, el trabajo, educación, cultura y recreación, la privacidad personal y familiar, la protección de datos de carácter personal, la asociación, el sufragio, las quejas y peticiones, la información, la salud, la alimentación, las relaciones familiares y sociales, la comunicación y visita, la libertad inmediata y la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

En el COIP, se establece el sistema nacional de rehabilitación social en el artículo 672 en el que se define con “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). Por lo que este sistema se encarga del control del sistema carcelario en relación a las personas privadas de su libertad en especial de las personas sentenciadas que pasan hacer tratadas de una manera especial, prácticamente estas personas tienen que pasar por un proceso en el cual cumpla el tiempo de su sentencia al igual que pasar por un programa de rehabilitación estatal.

La finalidad de este sistema se encuentra dispuesto en el artículo 673 del COIP, en el que se dispone:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Dentro del mismo COIP en los artículos 674 y 675 se dispone que un Organismo Técnico garantiza el cumplimiento de los fines del sistema, y que su Directorio se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados, de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; igualmente que la o el presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. El artículo 676 manifiesta que las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. Por otro lado, la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

2.2.7 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

En el artículo 1 Artículo del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se encuentra determinado que el objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social.

Conforme lo dispuesto en el artículo 257, se encuentra dispuesto el equipo técnico de reinserción social en el que se dispone que cada centro de privación de libertad tendrá al menos un equipo técnico de reinserción social conformado por el personal con enfoque multidisciplinario de las áreas de desarrollo integral, el cual será presidido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad. El equipo técnico es responsable de coordinar, ejecutar y evaluar la participación de las personas privadas de la libertad en régimen semiabierto, abierto o beneficio penitenciario, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el mismo artículo antes indicado de disponer que el equipo técnico de reinserción social será responsable de:

1. Coordinar con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social como también con instituciones públicas y/o privadas, la reinserción familiar, social, laboral y comunitaria de las personas privadas de libertad bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario;
2. Planificar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades encaminados a la ejecución del plan de salida; y,
3. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de salida y de su vinculación social y familiar (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, 2020).

Asimismo, en el artículo 258 se dispone el plan de salida que el equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de construir conjuntamente con la persona en régimen semiabierto, abierto o beneficio penitenciario, su plan de salida, que consiste en establecer metas planificadas que permitan dar continuidad al plan individualizado de cumplimiento de la pena iniciado en régimen cerrado, con la finalidad de fortalecer progresivamente su vinculación familiar, comunitaria, social y laboral. Mientras que en el artículo 259 se encuentra determinado el eje de reinserción, el que se dispone que en este eje se desarrollará e implementará programas de: la capacitación y emprendimiento laboral; y actividades ocupacionales.

El artículo 260 se encurta dispuesta la reinserción laboral en la cual la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias; y con instituciones públicas y/o privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de inserción o reinserción laboral para las personas privadas de libertad que accedan a cambio de régimen o beneficio penitenciario. Los procesos de formación, capacitación y certificación laboral realizados en régimen cerrado propenderán a generar emprendimientos autónomos o asociativos.

Por ello se dispone que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social serán el responsable de la coordinación, el acompañamiento a la persona o grupo asociativo de personas bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario, a fin de que formule proyectos productivos; de gestionar con instituciones financieras públicas o privadas la aprobación de

microcréditos para emprendimientos; y de gestionar el acompañamiento de carácter técnico a emprendimientos, hasta un año posterior a la obtención de libertad.

De acuerdo al artículo 263, se encuentra establecido la vinculación familiar y social, en el cual se dispone que el equipo técnico de reinserción social del centro coordinará con el ente rector de inclusión económica y social, y con otras instituciones públicas o privadas, el acompañamiento social y familiar que fortalezca estos vínculos.

Conforme lo dispuesto en reglamento en el artículo 273, se encuentra establecido el plan de salida de las personas que los equipos técnicos de reinserción social del centro serán los encargados de construir conjuntamente con la persona bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario, su plan de salida, que consiste en establecer metas planificadas para dar continuidad al plan individualizado de cumplimiento de la pena iniciado en régimen cerrado y desarrollado en régimen semiabierto, para fortalecer progresivamente su vinculación familiar, comunitaria, social y laboral.

Una vez determinada la normativa respecto a la rehabilitación y reinserción social se determina con relación a la normativa existe normas que garantizan la rehabilitación social y reinserción de las personas que cumplen sus sentencias de pena privativa de libertad, pero esto no es posible de cumplir debido a diversos factores especialmente por la falta de una adecuada rehabilitación social así como también depende del factor social, ya que la sociedad misma se encarga de excluir a este grupo de personas por sus antecedentes penales por lo que evitan relacionarse con estas personas por el miedo de ser víctimas de algún ataque en vista de que en vez de salir rehabilitados salen de las denominadas escuelas de la delincuencia carcelaria

En la actualidad la crisis carcelaria que se presenta en los centros de rehabilitación social evidencia que no existe rehabilitación social por ende tampoco se pueden reinsertar de manera adecuada a una persona que no ha sido rehabilitada por ello se genera ese temor en la sociedad por ende se discrimina a estas personas y por lo general al ser discriminada en el ámbito laboral, familiar y social este vuelve a reincidir por lo que continúa efectuados actos delincuenciales.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

Método descriptivo

La investigación descriptiva permitió describir las falencias que presenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social con relación a la rehabilitación y reinserción social que debe ser cumplida por todos los organismos encargados del sistema penitenciario.

Método inductivo

Se aplicó la investigación inductiva a través de la cual se logró un razonamiento lógico respecto a la vulneración de los derechos constitucionales, a la vida digna, el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho al trabajo provocado por la discriminación en contra de los sentenciados.

Método deductivo

La investigación deductiva facilitó en la investigación generar conocimientos a partir del tema investigativo como es la discriminación social luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad en relación al ámbito jurídico y doctrinario.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación cuantitativa

Se desarrolló una investigación cuantitativa respecto al fenómeno y problemática existente sobre la discriminación de las personas sentenciadas que han recuperado su libertad luego de cumplir la pena privativa de libertad, de este modo se pudo recopilar información con base en datos estadísticos los que permiten la interpretación de dichos datos numéricos.

Investigación jurídica

La investigación jurídica permitió la obtención de información de la norma jurídica, por lo cual se hizo constara distintos artículos provenientes de la constitución de la República del Ecuador,

el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Investigación bibliográfica

Con la aplicación de este tipo de investigación bibliográfica se recopiló datos e información de diversas fuentes de investigación como son los códigos, libros, tesis, artículos científicos y de información de páginas webs con las cuales se desarrolla la fundamentación teórica de la investigación, para comprender de mejor manera el tema investigado.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de investigación

Encuesta

Se empleó la encuesta como una técnica de investigación efectiva con la cual se pudo obtener información referente a la discriminación, vulneración de derechos de las personas que cumplieron su pena privativa de libertad, la encuesta se efectuó a la población escogida para la investigación.

Instrumentos de investigación

Cuestionario

Se realizó un cuestionario de diez preguntas cerradas debidamente estructuradas con las cuales se procedió a la obtención de datos en la realización de la encuesta, de esta manera se logró recolectar la información sobre la problemática de investigación como es la discriminación social de las personas ex sentenciadas

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

En la investigación se incluye a los funcionarios del Centro de Privación de Libertad, Abogados en Libre Ejercicio y habitantes que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, ya que ellos aportan información relevante sobre la discriminación social de las personas ex sentenciadas.

Criterios de exclusión

Debido a la investigación se excluyen a todas las personas que no pertenezcan a la ciudad de Guaranda porque las personas de este lugar conocen la realidad social de las personas que ya han cumplido su sentencia condenatoria en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda.3.4 Población y muestra

3.4 Población y muestra

Población

La población elegida en la investigación está integrada por parte de los funcionarios del Centro de Privación de Libertad del Canon Guaranda, Abogados en Libre ejercicio del Cantón Guaranda y por los Habitantes del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN
Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social	5
Abogados en libre ejercicio	15
Habitantes	20
Total	40

Muestra

Al establecerse una población limitada no es necesaria la una fórmula estadística para obtener una muestra.

3.5 Localización geográfica del estudio

El lugar establecido para la realización de la investigación es en el Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Capítulo IV – Resultados y discusión

4.1. Resultados

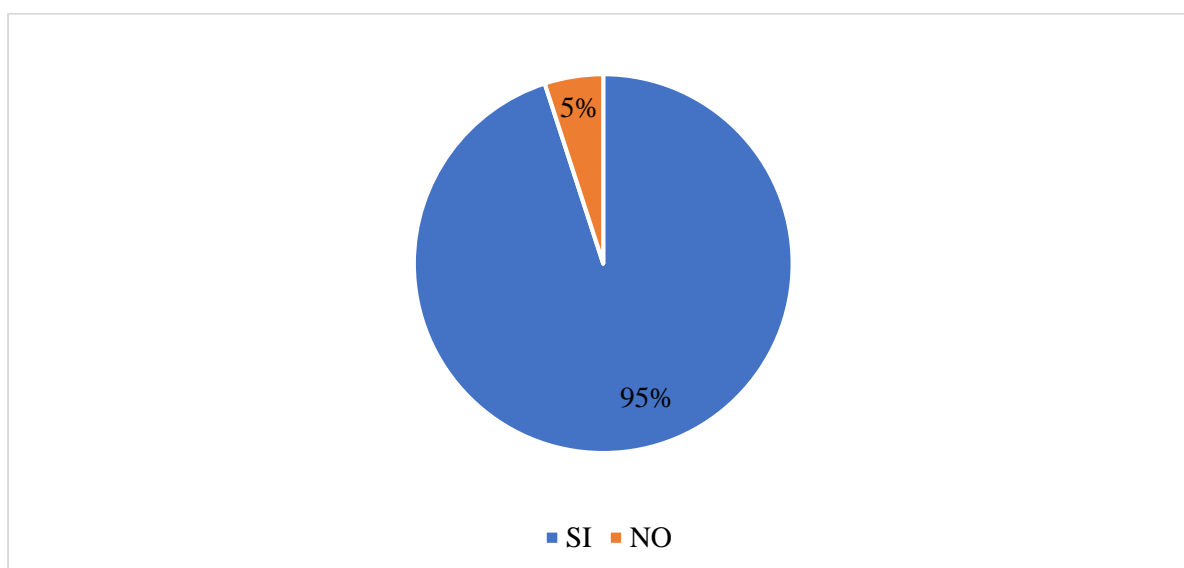
La interpretación de los resultados obtenidos en la realización de la encuesta se los detalla a continuación:

Interrogante 1: ¿Cree Usted que el sistema carcelario actualmente se encuentra en una crisis respecto a las muertes, amotinamientos y criminalidad dentro de los centros de privación de libertad?

Tabla 1

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	38	95%
No	2	5%
TOTAL	40	100%

Gráfico 1



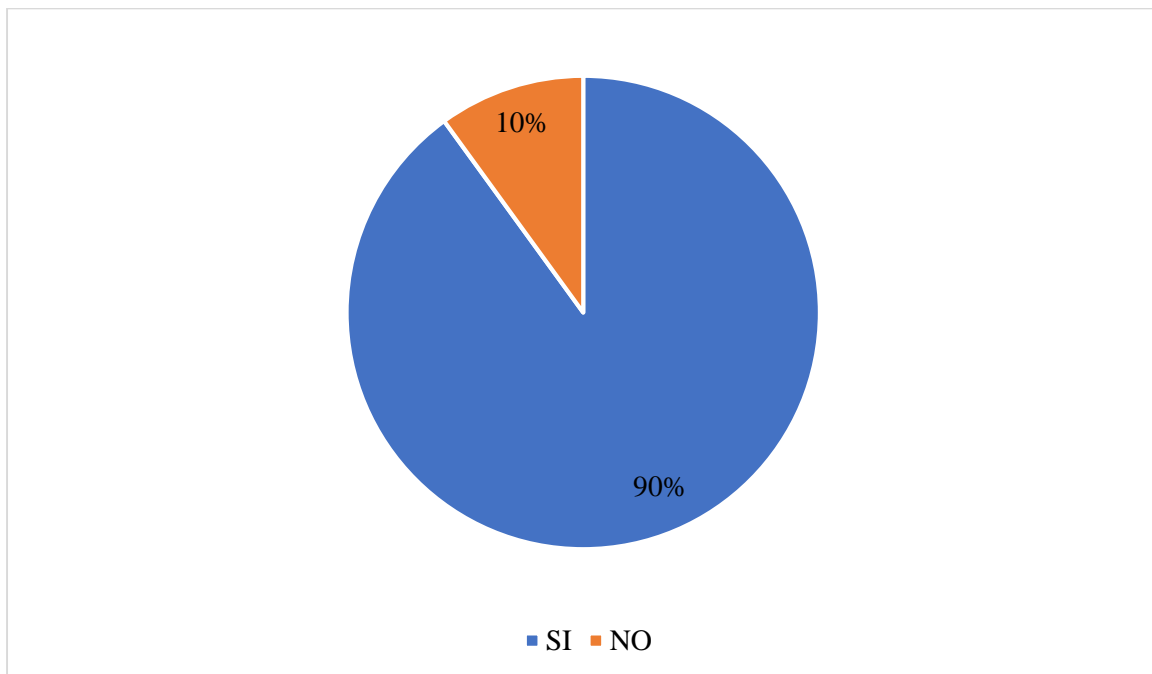
Interpretación: En lo que se refiere a la interrogante del sistema carcelario, el 95% de los encuestados dieron a conocer que el sistema carcelario actualmente si se encuentra en una crisis respecto a las muertes, amotinamientos y criminalidad dentro de los centros de privación de libertad de nuestro país, mientras que el 5% de los encuestados dieron a conocer que actualmente no existe una crisis carcelaria.

Interrogante 2: ¿Cree Usted que la actual crisis carcelaria puede generar en la sociedad un temor de que al salir las personas sentenciadas continúen con sus actos delictivos?

Tabla 2

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	36	90%
No	4	10%
TOTAL	40	100%

Gráfico 2



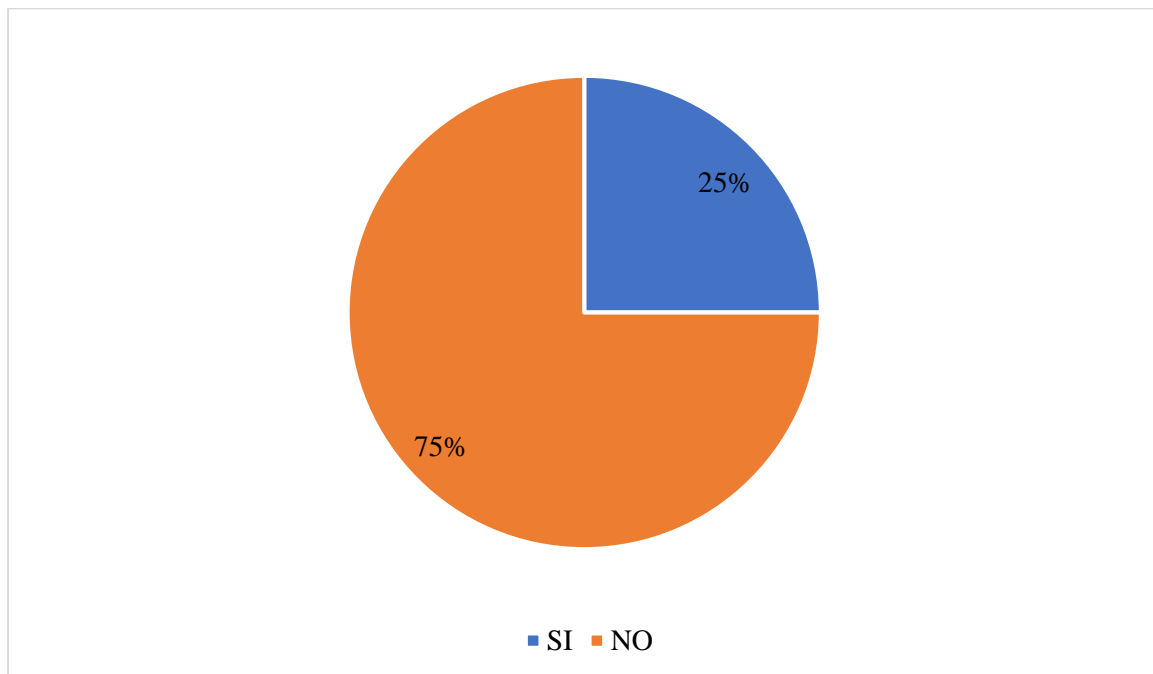
Interpretación: El 90% de los encuestados mencionaron que la actual crisis carcelaria si puede generar en la sociedad un temor respecto a qué las personas sentenciadas al salir pueda seguir realizando sus actos delictivos. Por otra parte, el 10% de los encuestados dieron a conocer que no se puede generar un temor en la sociedad de sobre que las personas sentenciadas nuevamente al salir vuelvan a realizar actos delictivos.

Interrogante 3: ¿Considera Usted que se cumple con la rehabilitación social de las personas sentenciadas?

Tabla 3

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	10	25%
No	30	75%
TOTAL	40	100%

Gráfico 3



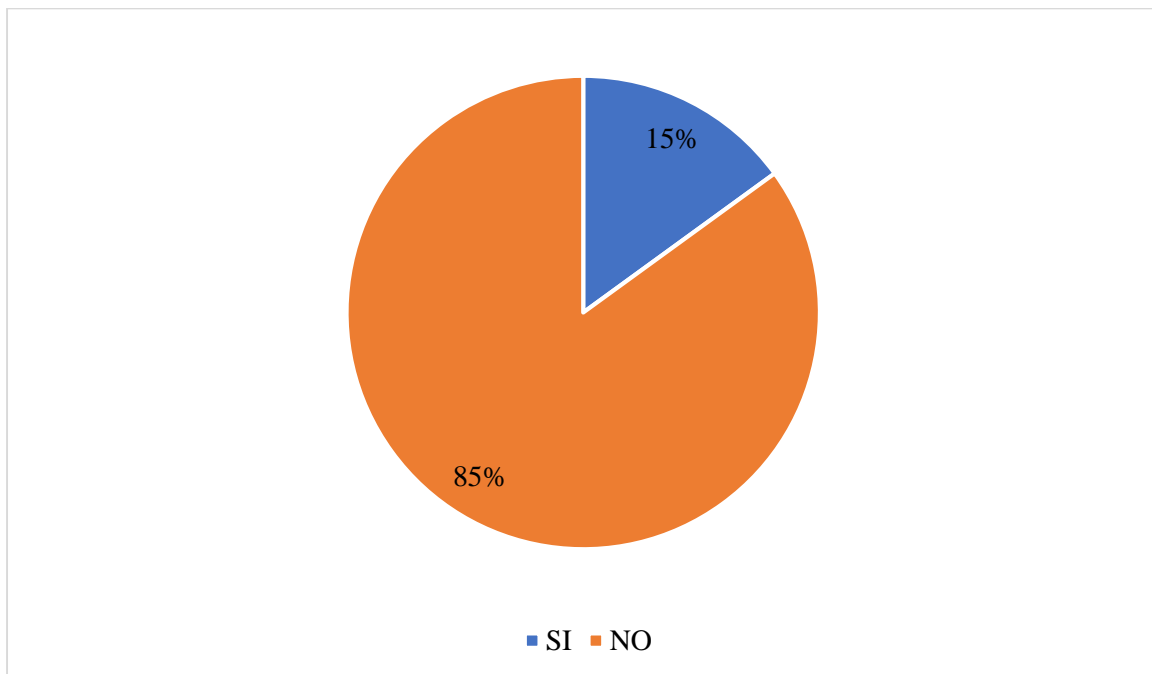
Interpretación: Respecto a la interrogante de la rehabilitación social, el 25% mencionaron que si se cumple con la rehabilitación social de las personas sentenciada, mientras que en su gran mayoría del 75% de los encuestados dieron a conocer que no se cumple con la rehabilitación social adecuada y garantizada por el Estado para las personas sentenciadas.

Interrogante 4: ¿Piensa Usted que las personas ex sentenciadas pueden ser reinsertadas en la sociedad sin ninguna dificultad?

Tabla 4

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	6	15%
No	34	85%
TOTAL	40	100%

Gráfico 4



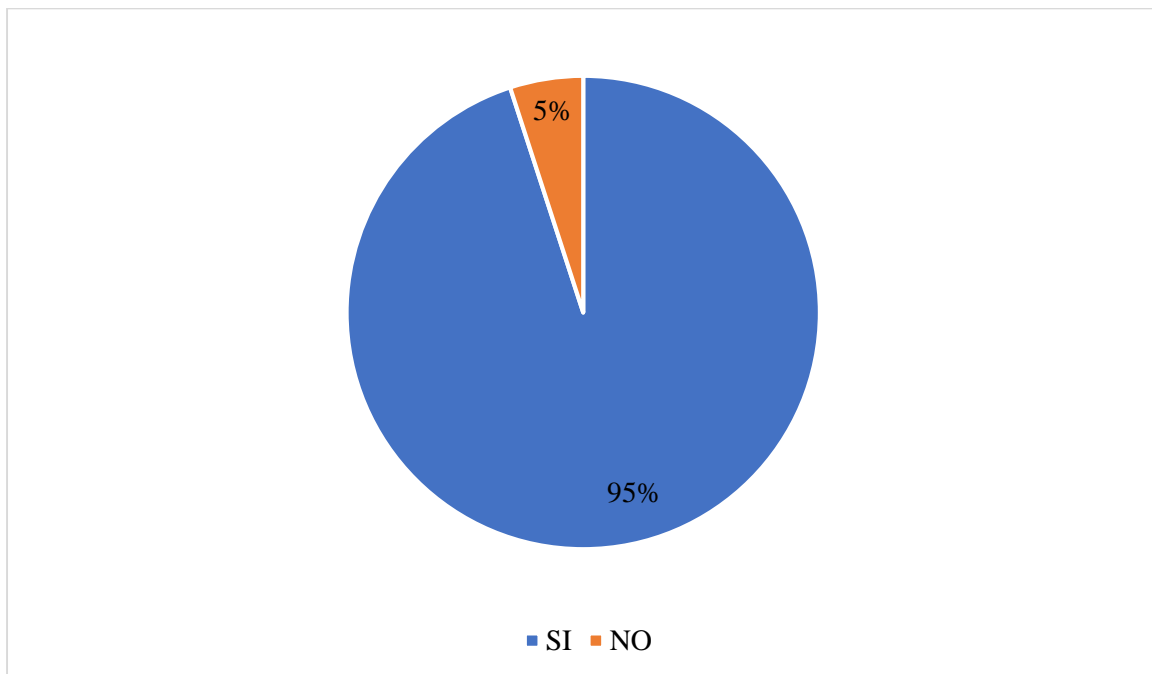
Interpretación: Con relación a la interrogante sobre las personas ex sentenciadas pueden ser insertadas en la sociedad sin ninguna dificultad, el 15% respondieron que, si pueden ser reinsertadas sin ninguna dificultad dentro de la sociedad, mientras que en un 85% mencionaron que las personas ex sentenciadas no pueden ser insertadas con facilidad en la sociedad porque tienen que pasar por múltiples dificultades, así como por el rechazo de la sociedad.

Interrogante 5: ¿Cree Usted que existe discriminación social para las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad?

Tabla 5

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	38	95%
No	2	5%
TOTAL	40	100%

Gráfico 5



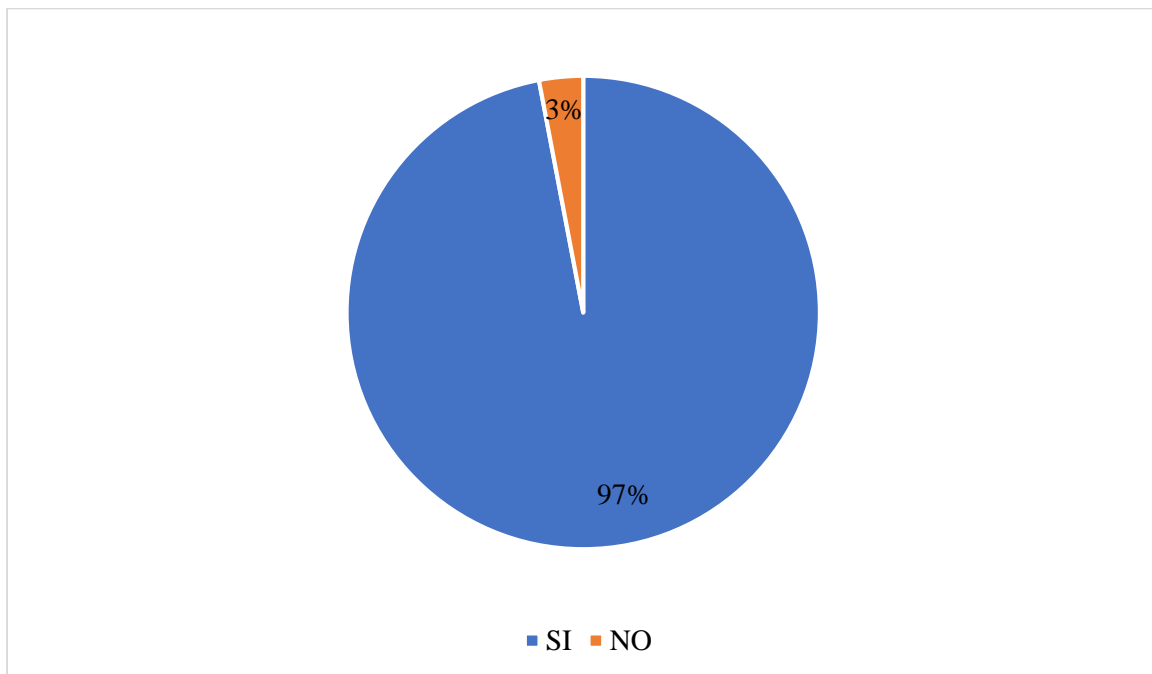
Interpretación: De la pregunta aplicada se puede ver que existe discriminación social para las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad, el 95% de las personas que fueron encuestadas mencionan que si existe discriminación social para las personas sentenciadas que han cumplido su pena privativa de libertad, por el contrario, el 5% de las personas que fueron encuestadas mencionaron que no existe discriminación social para las personas sentenciadas que han cumplido su pena privativa de libertad.

Interrogante 6: ¿Piensa Usted que al poseer antecedentes penales se le imposibilita a la persona ex sentenciada conseguir un trabajo para su subsistencia?

Tabla 6

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	39	97%
No	1	3%
TOTAL	40	100%

Gráfico 6



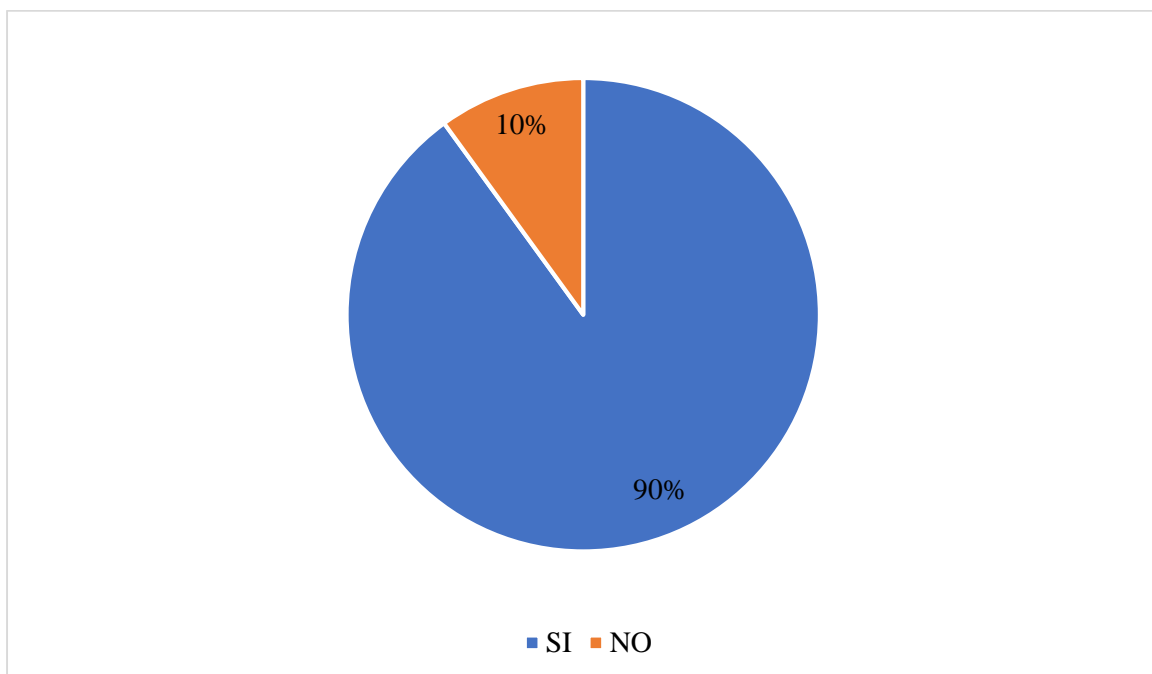
Interpretación: Sobre la pregunta de los antecedentes penales, el 97% respondieron que el poseer antecedentes penales si le imposibilita la persona sentenciada conseguir un trabajo para su subsistencia, por ende, se ve afectado al no tener una fuente de ingresos económicos, por el contrario, únicamente un 3% dieron a conocer que el poseer antecedentes penales no le imposibilita la persona es sentenciada a conseguir un trabajo para su subsistencia.

Interrogante 7: ¿Cree Usted que a las personas ex sentenciadas al ser discriminadas se les vulnera sus derechos constitucionales como el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho al trabajo, el derecho a una vida digna etc.?

Tabla 7

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	36	90%
No	4	10%
TOTAL	40	100%

Gráfico 7



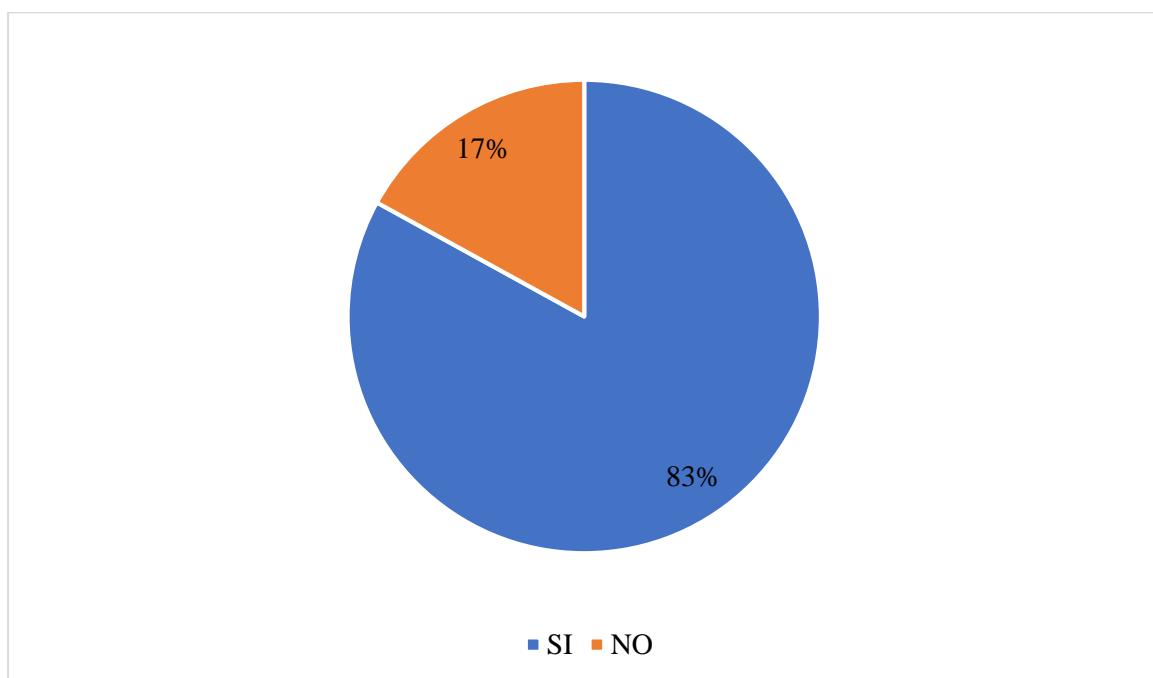
Interpretación: Sobre esta pregunta de las personas ex sentenciadas al ser discriminadas se les vulnera derechos constitucionales en su gran mayoría esto es en un 90% de los encuestados respondieron que estas personas al ser discriminadas si se les vulnera sus derechos constitucionales como el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho al trabajo y el derecho a una vida digna que se encuentran consagrados en la Constitución dela República del Ecuador, por el contrario, en un 10% dieron a conocer que a las personas de sentenciados no ser discriminados no se les vulnera ningún derecho constitucional.

Interrogante 8: ¿Considera Usted que la discriminación social es una causa para que las personas ex sentenciadas vuelvan a delinquir?

Tabla 8

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	33	83%
No	7	17%
TOTAL	40	100%

Gráfico 8



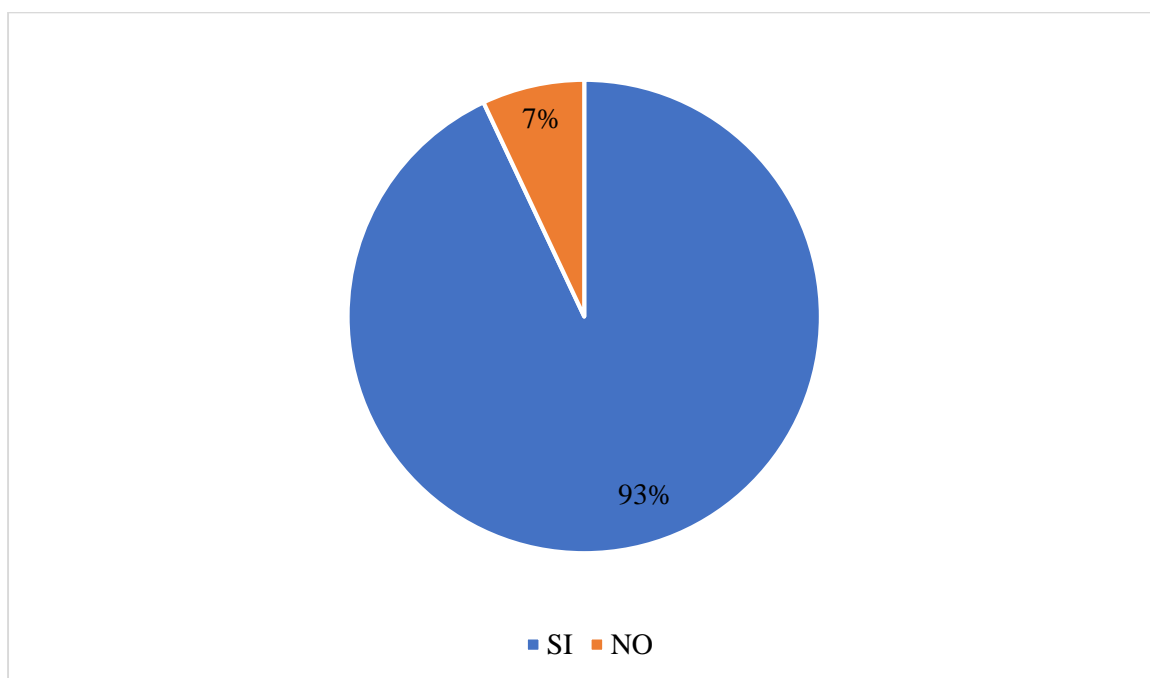
Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada sobre la pregunta de las personas ex sentenciadas al ser discriminadas en la sociedad pueden volver a delinquir, el 83% dio a conocer que las personas ex sentenciadas al ser discriminadas por la sociedad si pueden ser una causa para que estas vuelvan a delinquir, mientras que el 17% respondieron que la discriminación a las personas ex sentenciadas no es una causal para que ellos vuelvan a delinquir.

Interrogante 9: ¿Cree Usted que existe una falta de políticas públicas por parte del Estado para fomentar una verdadera reinserción social de los ex sentenciados?

Tabla 9

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	37	93%
No	3	7%
TOTAL	40	100%

Gráfico 9



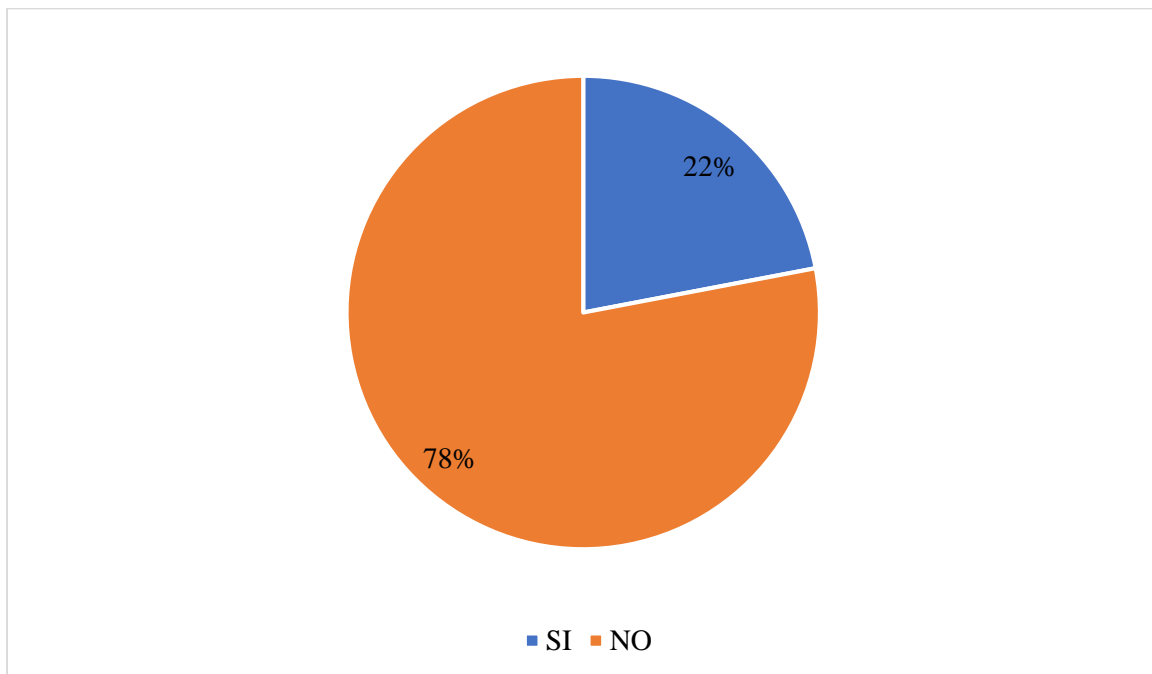
Interpretación: En relación con la pregunta de la falta de políticas públicas por parte del Estado, el 93% dio a conocer que, si existe una falta de políticas públicas por parte del Estado para fomentar una verdadera reinserción social de los ex sentenciados, por el contrario, un 7% dio a conocer que no existe una falta de política pública por parte del Estado para fomentar una verdadera reinserción social de los sentenciados.

Interrogante 10: ¿Piensa Usted que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha aplicado la debida rehabilitación social y reinserción social penitenciaria?

Tabla 10

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
Si	9	22%
No	31	78%
TOTAL	40	100%

Gráfico 10



Interpretación: Sobre la pregunta sobre si el Sistema Nacional de Rehabilitación Social aplica la debida rehabilitación social y reinserción social penitenciaria, el 22% dio a conocer que si se aplica la debida rehabilitación social, al igual que la reinserción social, mientras que en su gran mayoría en un 78% dio a conocer que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no aplica la debida rehabilitación social y reinserción social penitenciarío que se requiere para que las personas sentenciadas vuelvan a formar parte de la sociedad.

4.2. Discusión

La discriminación social luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad se encuentra presente en el ámbito familiar, laboral y social, esto evidentemente repercute en contra de las personas ex sentenciadas, a las cuales no se les brinda las mismas oportunidades que a las demás personas por el hecho de poseer antecedentes penales de este modo se genera una discriminación social, para este grupo de personas por la estigmatización que mantiene la sociedad de que una vez que las personas sentenciadas recuperen su libertad estas pueden volver a producir actos delictivos, es decir que se les considera como personas peligrosas.

La sociedad no toma en consideración o realiza actos de conciencia sobre que no todas las personas sentenciadas, al recuperar su libertad, salen con los objetivos de volver a empezar, de ser mejores personas, ya que estas han pagado con el encarcelamiento el cometimiento de actos delictivos, por ende, tienen derecho de formar parte de la sociedad en común como un ente de beneficio, sin embargo, el único hecho de estar encarcelados genera el temor en las personas por su pasado judicial.

La actual crisis carcelaria ha dejado en evidencia que el Sistema de Rehabilitación Social no se aplica en los Centros de Privación de Libertad por ende no se logra rehabilitar a las personas sentenciadas las cuales tienen que pasar por un proceso de mejoramiento en su comportamiento el cual fue contraria a la ley para que este modo puedan ser reinsertados nuevamente en la sociedad como personas tranquilas y regeneradas que actúen de manera positiva, pero la realidad es que las cárceles se han vuelto escuelas delincuenciales en las cuales se realizan actividades delictivas por ende no se puede hablar de rehabilitación lo cual imposibilita una aceptación o reinserción de estas personas en la sociedad.

De las encuestas que se efectuaron a los funcionarios del Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda, a los Abogados en libre ejercicio y a los habitantes del Cantón Guaranda, dieron a conocer información sobre que no existe una aplicación de la Rehabilitación Social determinada en el artículo 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se establece que el Sistema de Rehabilitación Social tiene por finalidad rehabilitar y reinsertar en la sociedad a las personas sentenciadas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 672, 673 del Código Orgánico Integral Penal que regula el Sistema de Rehabilitación Social así como también se vulnera lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 1, en el que se dispone que esta

normativa establecerá los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social.

Se evidencia que las personas ex sentenciadas al salir de un las cárceles son discriminados, lo cual provoca vulneración directa de sus derechos constituciones entre ellos; el derecho a la igualdad establecido en el artículo 11; el derecho a una vida digna establecido en el artículo 66 numeral 2 que se relaciona con la educación, salud, empleo y demás aspectos que permitan satisfacer sus necesidades básicas; el derecho a la no discriminación establecida en el artículo 66 numeral 4; y el derecho a al trabajo establecido en el artículo 33 cada uno de ellos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, estos derechos son fundamentales y les asisten a las personas que cumplieron su sentencia condenatoria y estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado, las instituciones públicas y privadas así como también por la sociedad en general.

Al no existir una adecuada rehabilitación no puede existir una debida reinserción social, lo cual es una problemática muy difícil de afrontar, en especial por la inacción estatal y la falta de políticas públicas enfocadas a desarrollar una reinserción social a través de la cual el ex sentenciado no sea discriminado.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

- ✓ La discriminación a los ex privadas de libertad que se reintegran a la sociedad es constante, puesto que las personas tienen esa idea de que este grupo de personas siguen siendo peligrosas, en este sentido los derechos constitucionales como el derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, derecho al trabajo y el derecho a la vida digna son transgredidos, a pesar de que en la Constitución de la República del Ecuador determina que estos derechos deben ser garantizados a los ex reclusos al reincorporarse a la sociedad no se cumple por parte del mismo Estado y la sociedad.
- ✓ Existen muchas causas por las cuales se discrimina a los ex privados de libertad, entre las principales está el pasado judicial de los ex sentenciados, la falta de comprensión por parte de la sociedad de que estas personas merecen nuevas oportunidades, por cuanto ya cumplieron con una pena privativa de libertad por error que cometieron, otra causa es la presencia de la crisis carcelaria a nivel nacional que genera pensamientos negativos sobre los sentenciados y finalmente no existen políticas públicas eficientes que fomenten la reinserción social de los ex reclusos dentro la sociedad.
- ✓ El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene su fundamento legal en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que al ser revisados contienen lineamientos adecuados para la reinserción social de los privados de libertad y ex sentenciados, pero en la práctica esto no se aplican en su totalidad, lo cual contraviene a la finalidad y objetivos de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, de manera que al no existir un tratamiento dirigido a cambiar sus actitudes delincuenciales al recuperar la libertad no actuaran de forma positiva dentro la sociedad, por lo cual seguirá existiendo una discriminación generalizada hacia los ex privados de libertad.

5.2. Recomendaciones

- ✓ Se recomienda que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, realicen charlas informativas sobre los derechos de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad con la finalidad de establecer que la discriminación producida en contra de los mismos acarrea como consecuencias vulneración de sus derechos.
- ✓ Que el Estado ecuatoriano establezca planes y estrategias que propicien una efectiva rehabilitación y reinserción social para las personas sentenciadas con el objetivo de evitar que al salir de los centros carcelarios estas personas vuelvan a incidir en actos delincuenciales y afecten a la seguridad ciudadana.
- ✓ Se recomienda que las autoridades competentes del manejo penitenciario implemente planes laborales a través de los cuales las personas que han cumplido una sentencia condenatoria, de forma inmediata, puedan incorporarse a puestos laborales en el sector público y privado para que obtengan remuneraciones económicas y de esta manera incidan en la delincuencia por falta de oportunidades.

Bibliografía

- Alcántara, M. (2014). *Repositorio Comillas*. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1872/retrieve>
- Álvarez, C. (enero de 2022). *NUSO*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Brito, O., & Alcocer, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica Uisrael*, 8(1). Obtenido de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/265/191>
- Carbonell, M., Rodríguez, J., García, R., & Gutiérrez, R. (2012). *DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y DIFERENCIA POLÍTICA*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Céspedes, D. (21 de febrero de 2022). *Derechos Humano*. Obtenido de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2021). Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de enero de 2021). Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Correa, C. P. (2014). *Archivos Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf>
- Espinoza, O., & Martínez, F. (2007). Políticas de reinserción post penitenciaria. *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 117-134. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1402/1/13.%20Investigaci%C3%B3n.%20Pol%C3%ADticas%20de%20reinserci%C3%B3n%20post...%20Olga%20Espinoza%20y%20Fernando%20Mart%C3%ADnez.pdf>

- Granda, P., Jumbo, J., & Vilela, E. (2022). Estudio Doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes Infractores dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 120-133. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3576/8134#>
- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza? *Polít. crim*, 13(26), 904-951. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n26/0718-3399-politcrim-13-26-00904.pdf>
- Jiménez, A. (2021). Programa de reinserción social para fortalecer el modelo de gestión penitenciaria en las personas privadas de libertad en la ciudad de Guayaquil, Ecuador 2020. *Revista Ciencia Latina*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/861/1170>
- Llerena, G. M. (15 de abril de 2019). *Repositorio Defensoria del Pueblo Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- López, B. (2021). *REINSERCIÓN SOCIAL DESPUÉS DE CUMPLIR LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13269/1/UA-MMP-EAC-006-2021.pdf>
- López, M. (2013). Repercusión de la pena privativa de libertad como sanción penal en el sistema penitenciario español. *Fundación Dialnet*, 365-403. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4809757>
- Machado, M., Hernández, E., Inga, M., & Tixi, D. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *EPISTEME Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 857-869. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/288220143.pdf>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUC*, 141-167. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Mendoza, L. (2016). Discriminación social y económica: fuente de la pobreza. *Derecho y Realidad*(16), 104-114.

- Moran, R. (2022). “*CRISIS PENITENCIARIA EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA*. UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, Guayaquil . Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60855/1/BDER-TPrG%20119-2022%20Rafael%20Mor%c3%a1n.pdf>
- Morandé, S. (2018). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de Ministerio de Justicia: <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>
- Naciones Unidas. (2019). *Manual introductorio sobre prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandbookPreventionReintegration/18-02306_S_ebook.pdf
- Noroña, K. (6 de junio de 2022). *GK CITY*. Obtenido de <https://gk.city/2022/06/06/solucionar-crisis-carcelaria-ecuador-presos-especialistas-activistas/>
- Pazmiño, E. (12 de octubre de 2021). *La Hora*. Obtenido de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/pais/rehabilitacion-social-carcel-ecuador/>
- Pérez, C. (2014). EL SISTEMA PENAL COMO MECANISMO DE DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 143-173.
- Prevert, A., Navarro, O., & Bogalska, E. (2012). La discriminación social desde una perspectiva psicosociológica. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 4(1). Obtenido de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v4n1/v4n1a2.pdf>
- Ramos, W. (2022). Reinserción social y reeducación del estudiante en centros penitenciarios. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 1047 - 1058. Obtenido de <https://revistahorizontes.org/index.php/revistahorizontes/article/view/554/1092>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación. (30 de julio de 2020). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Revelo, M. (19 de mayo de 2021). *ESACC Corte Constitucional*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2

VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMl01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RIYz
hlYmM5MwIucGRmJ30

Rumbo, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 150-173. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751547013.pdf>

Torres, A. E. (2020). El derecho al olvido como garantía de la no discriminación por el pasado judicial. *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Obtenido de https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/745/1218

Anexos

FORMATO DE LA ENCUESTA

Indicaciones: Lea detenidamente las siguientes preguntas y marque con una X, la opción que Usted considere correcta.

1.- ¿Cree Usted que el sistema carcelario actualmente se encuentra en una crisis respecto a las muertes, amotinamientos y criminalidad dentro de los centros de privación de libertad?

SI

NO

2.- ¿Cree Usted que la actual crisis carcelaria puede generar en la sociedad un temor de que al salir las personas sentenciadas continúen con sus actos delictivos?

SI

NO

3.- ¿Considera Usted que se cumple con la rehabilitación social de las personas sentenciadas?

SI

NO

4.- ¿Piensa Usted que las personas ex sentenciadas pueden ser reinsertadas en la sociedad sin ninguna dificultad?

SI

NO

5.- ¿Cree Usted que existe discriminación social para las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad?

SI

NO

6.- ¿Piensa Usted que al poseer antecedentes penales se le imposibilita a la persona ex sentenciada conseguir un trabajo para su subsistencia?

SI

NO

7.- ¿Cree Usted que a las personas ex sentenciadas al ser discriminadas se les vulnera sus derechos constitucionales como el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho al trabajo, el derecho a una vida digna etc.?

SI

NO

8.- ¿Considera Usted que la discriminación social es una causa para que las personas ex sentenciadas vuelvan a delinquir?

SI

NO

9.- ¿Cree Usted que existe una falta de políticas públicas por parte del Estado para fomentar una verdadera reinserción social de los ex sentenciados?

SI

NO

10.- ¿Piensa Usted que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha aplicado la debida rehabilitación social y reinserción social penitenciaria?

SI

NO

FOTOGRAFÍAS

